PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-PNSR-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TULACOLLO, DISTRITO DE KELLUYO, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CON CUI N° 2302964.

Ruc/código : 20522161331 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : MORENO CONSULTORES SRL Hora de envío : 08:03:46

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia, solicitamos precisar el MONTOY/O PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL CALCULO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, asimismo indicar también si este será formulado por la entidad o por los postores; a fin de despejar interrogantes en los participantes

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: C Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, que en los ítem 9.2.4; 9.3.10 del TdR, que forma parte integrante de las bases de la AS N° 12-2025-PNSR; se encuentra descrito el procedimiento y contenido de la Liquidación de Obra. Asimismo, en el CAP III descrito en los Anexos 03 y 04 se encuentra detallado los montos para liquidación respectiva.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-PNSR-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TULACOLLO, DISTRITO DE KELLUYO, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CON CUI N° 2302964.

Ruc/código : 20522161331 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : MORENO CONSULTORES SRL Hora de envío : 08:03:46

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

SE CONSULTA SI LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA SUSTENTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION PODRAN SER PRESENTADOS PARA SUSTENTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LOS FACTORES DE EVALUACION

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: C Página: 80

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, sí es posible que los contratos presentados para acreditar la Experiencia del Postor en los Requisitos de Calificación, pueden ser presentados para sustentar la Experiencia del Postor en los Factores de Evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-12-2025-PNSR-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TULACOLLO, DISTRITO DE KELLUYO, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CON CUI Nº 2302964.

Ruc/código : 20522161331 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : MORENO CONSULTORES SRL Hora de envío : 08:03:46

Consulta: Nro. 3
Consulta/Observación:

Con respecto al Especialista en Seguridad y Salud ocupacional, solicitamos tener en consideración y se acepte en el cargo, aun ingeniero forestal y/o ingeniero químico y/o Ingeniero agrónomo y/o ingeniero pesquero y/o ingeniero de Petróleo y/o Ingeniero de Minas

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: C Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo solicitado. Asimismo, se aclara que el perfil profesional se encuentra acorde a la RM N° 249-2020-VIVIENDA de fecha 06.10.2020, el cual refiere a las Fichas de Homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbio rural; precisándose a la vez que conforme se establece en el art. 30 (item 30.2) del RLCE, la Entidad esta obligada a respetar y usar dichas fichas

vez que conforme se establece en el art. 30 (item 30.2) del RLCE, la Entidad esta obligada a respetar y usar dichas fichas en los procesos de selección que convoque, por tanto el postor deberá ceñirse a las bases, en cuanto a los perfiles profesionalesprevistos.

profesionalesprevisios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-12-2025-PNSR-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TULACOLLO, DISTRITO DE KELLUYO, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CON CUI N° 2302964.

Ruc/código : 20522161331 Fecha de envío : 20/03/2025

Nombre o Razón social : MORENO CONSULTORES SRL Hora de envío : 08:03:46

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

Con respecto al Especialista Ambiental, solicitamos tener en consideración y se acepte en el cargo, aun ingeniero forestal y/o ingeniero químico y/o Ingeniero agrónomo y/o ingeniero pesquero y/o ingeniero de Petróleo y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Civil.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: C Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo solicitado. Asimismo, se aclara que el perfil profesional se encuentra acorde a la RM N $^{\circ}$ 249-2020-VIVIENDA de fecha 06.10.2020, el cual refiere a las Fichas de Homologación de

requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbio rural; precisándose a la vez que conforme se establece en el art. 30 (item 30.2) del RLCE, la Entidad esta obligada a respetar y usar dichas fichas en los procesos de selección que convoque, por tanto el postor deberá ceñirse a las bases, en cuanto a los perfiles profesionales previstos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-PNSR-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TULACOLLO, DISTRITO DE KELLUYO, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CON CUI Nº 2302964.

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 17:06:51

CERRADA

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

"Confirmar que, para la admisión, evaluación y calificación de ofertas, solo se exigirá los documentos establecidos en el numeral 2.2 contenido de la oferta, de la sección especifica de las bases, cualquier otra exigencia o documentos exigidos que no estén en dicha sección no serán tomados en cuenta para eliminar ofertas bajo observancia de vicio de nulidad.

Solicitamos se permita otorgar adelanto directo del servicio, de acuerdo a lo estipulado en el articulo 38 de la LCE y articulo 156 del Reglamento de la LCE, lo cual permitirá al contratista tener mayor facilidad de financiar la ejecución del servicio y contribuirá a garantizar la correcta ejecución de la prestación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, teniendo en cuenta los beneficios para el cumplimiento de la finalidad pública de la prestación objeto del presente procedimiento."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del articulo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al primer punto, se encuentra establecido en el Capítulo II, ítem "2.2 Contenido de Ofertas"; los cuales detalla los documentos que deberá contener las ofertas.

Respecto al segundo punto, se aclara que en el TdR está establecido el procedimiento para otorgar el Adelanto Directo (Numeral 19), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 de LCE, y el Artículo 156 del RLCE..

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-12-2025-PNSR-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TULACOLLO, DISTRITO DE KELLUYO, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CON CUI N° 2302964.

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 17:06:51

CERRADA

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

- "1) Confirmar que, en situaciones o causas que dificulten el normal desarrollo del servicio, atribuibles o no a la entidad, esta ultima aprobará la suspensión de plazo y/o ampliación de plazo, segun corresponda, con sus respectivos gastos generales de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de la ley de contrataciones del estado.
- 2) Solicitamos precisar el plazo que la entidad empleará para la revisión de cada entregable, asi como el plazo de conformdiad de cada entregable, y precisar que dichos plazos no se computarán del plazo del servicio, sino que suspenderan este.
- 3) Solicitamos confirmar que los certificados y/o permisos y/o trámites necesarios para el estudio, que tengan que requerirse y/o tramitarse ante otra Entidad distinta a la Entidad convocante del presente procedimiento, serán gestionados y de responsabilidad de la Entidad convocante, y no del Consultor Contratista, y que la demora de los trámites supondrán la correspondiente suspensión de plazo que no se computará al plazo del servicio.
- 4) Solicitamos indicar el plazo de la Entidad para atender consultas o solicitudes efectuadas por el Consultor Contratista.
- 5) Consultamos que, en caso haya una paralización de obra en una fecha que cae en fracción de un mes y no el últim día del mismo, se confirme que se podrá valorizar la obra y los servicios de supervisión por el tiempo fracción y/o cantidad de dias de mes correspondiente.
- 6) En caso que, durante la ejecución de la obra a supervisar, se encuentre rastros arqueológicos y/o interferencias, estos serán gestionados y resueltos por la Entidad contratante, más no por el supervisor de obra, agregando además que serán motivos para suspensión del plazo de obra y se reconocerán gastos generales acreditados al supervisor de obra.
- 7) Teniendo en cuenta la naturaleza accesoria de la supervisión de obra respecto de la ejecución de obra, asi como en virtud del Principio de Libre concurrencia y Principio de Transparencia establecidos en el articulo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos incluir el enlace de acceso y descarga del expediente técnico de la obra a supervisar, ya que dicha información es necesaria para evaluar la obra a supervisar, es decir, en la calidad del servicio, asi como para formular una optima metodología.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia del articulo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al ítem 1); se aclara que las "Suspensión de plazo" se regirá acorde al Art. 178 del RLCE y la "Ampliación de Plazo" de acuerdo a lo establecido en el Art. 158 del RLCE. -

Respecto al ítem 2); se precisa que el procedimiento de revisión de cada entregable se encuentra descrito el ítem 22 de los TdR de la bases de la AS N° 12-2025-PNSR. -

Respecto al ítem 3); se aclara en principio que la observación está orientada a permisos, trámites para el "estudio", la misma que, no se encuentra orientada al objeto de la contratación ; sin perjuicio de ello se precisa que La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras conforme a lo establecido en el artículo 146 del RLCE.

Respecto al ítem 4); se aclara que el plazo para atender las consultas o solicitudes, asi como el procedimiento respectivo será acorde al "Art. 193 Consultas sobre ocurrencias en la obra" del RLCE.

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-PNSR-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TULACOLLO, DISTRITO DE KELLUYO, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CON CUI Nº 2302964.

Especifico

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia del articulo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al ítem 5); se aclara que las valorizaciones y el procedimiento respectivo será de acuerdo a lo establecido en el "Art. 194 Valorizaciones y metrados" del RLCE; asi como también se tendra en cuenta lo descrito en el ítem 9.2; numeral "G" de los TdR de las bases de la AS N° 12-2025-PNSR.

Respecto al ítem 6); se aclara que de existir restos arqueologico o interferencias durante la ejecución de obra a supervisar, ésto es competencia de la Entidad ser gestionados y resueltos, considerándose que La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras conforme a lo establecido en el artículo 146 del RLCE teniendo en consideración a la vez que - de corresponder - se realizará el procedimiento de acuerdo al "Art. 178 Suspensión del plazo de ejecución" del RLCE. Respecto al ítem 7); se aclara que la información solicitada referido al Expediente Técnico de la obra a supervisar se encuentra en el portal del SEACE, proceso de selección LP-SM-9-2024-PNSR1 siendo la Entidad contratante el Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-PNSR-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TULACOLLO, DISTRITO DE KELLUYO, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CON CUI N° 2302964.

Ruc/código: 20600001273 Fecha de envío: 21/03/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 17:06:51 CERRADA

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

- 1) Solicitamos que en caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta pueda utilizarse:
- El listado de Tipo de Cambio Contable SBS, y/o
- El Tipo de Cambio de la moneda del contrato a dolares de la autoridad competente del lugar de origen de la experiencia y el Tipo de Cambio Venta de dolares a soles de la SBS.

Al respecto, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO Nº 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Asimismo, en caso de no adjuntarse la documentación correspondiente, por ser información análoga a un registro público, podrá ser materia de subsanación.

2) Además, las bases establecen lo siguiente: (¿) ""Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria corespondiente".

Al respecto, en virtud del principio de transparencia y competencia del articulo 2 de la LCE, así como del principio de legalidad y predictibilidad del articulo 4 de la Ley de Procediminto Administrativo General, solicitamo precisar lo siguiente:

- ¿Cuales son los documentos sustentatorios que el comite de selección considerará como idoneos para acreditar la experiencia en los casos indicados en el texto precitado que se encuentra en las bases?
- ¿Será suficiente documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria?
- ¿Que documentos deberá presentarse si es el postor una sucursal o una empresa no domiciliada en Perú o una empresa por reorganización societaria?
- Confirmar que dichos documentos, en caso de no encontrarse en la oferta, al ser documentos de caracter analogo a registro público, en virtud del articulo 60, podrán ser subsanados en caso de no ser presentado en la oferta y/o estar incompleto.
- 3) Para la acreditación del monto facturado acumulado, se indica en el item (ii) ""comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"". En el caso se acredite la experiencia de acuerdo al item (ii), se solicita confirmar que el monto a tener en cuenta por cada comprobante de pago seria igual al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso), debidamente documentado, teniendo en cuenta los criterios orientadores del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertidos en la Resolución N° 1790-2019-TEC-S4, Resolución N° 3634-2023-TEC-S6.
- 4) Teniendo de forma supletoria, para el presente procedimiento de selección, el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, no se exigirá la acreditación de ciertos componentes o partidas o actividades para sustentar la experiencia en la especialidad.
- 5) De acuerdo a lo establecido en las bases estandar del OSCE mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se deben considerar como experiencia en la especialidad a servicios de consultoría de obra similares, más no iguales. En ese sentido, solicitamos considerar servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: """"Supervisión de obras de mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o reconstrucción y/o adecuación y/o creación en/de agua potable y/o alcantarillado y/o desagüe y/o tratamiento de aguas y/o saneamiento

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-PNSR-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TULACOLLO, DISTRITO DE KELLUYO, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CON CUI N° 2302964.

básico y/o saneamiento integral""".

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de """el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento""", """"ceñirse a las bases""", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

- 1) El comite de selección, aclara que cuando en los contratos, órdenes de servicio o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.
- 2) El comité de selección aclara que el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente, pudiendo ser de registro público y/o estatuto y/o minuta,

En el caso sea mediante reorganización debe adjuntar el Anexo Nº 9 y la documentación sustentaroria,

Con relación a la subsanación corresponderá aquellos documentos emitidos por un privado ejerciendo función pública.

- 3) El comité de selección aclara que, conforme con lo señalado por el OSCE en donde establece que lo exigido en las bases integradas debe evaluarse en función de la trazabilidad que pueda identificarse entre el comprobante de pago emitido y el pago realizado a favor del postor, siendo relevante para estos efectos que sea posible identificar la entidad del sistema financiero que emite el documento, que se identifique al postor como titular de la cuenta a la cual se realiza el abono, así como la correspondencia entre los montos (de la factura y el pago realizado, eventualmente con algunas diferencias por distintos motivos con sustento legal, como la detracción), y también la oportunidad del pago (esto es, que el pago se realice con posterioridad a la emisión de la factura).
- 4) El comité de selección aclara que los postores son responsables de acreditar la experiencia en la especialidad con la documentación que sea clara, precisa y que el comité no tenga que interpretar.
- 5) El área usuaria acoge parcialmente la observación Respecto al ítem 5), considerando adicionalmente en los TdR, los siguientes términos: "creación y/o adecuación".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Conforme a lo señalado al ítem 5), se modificará los TdR, en el CAP III, numeral 16 y en el ítem 3.2, literal B; de Experiencia del Postor en la especialidad, considerando adicionalmente en los TdR, los siguientes términos: "creación y/o adecuación".

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-PNSR-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TULACOLLO, DISTRITO DE KELLUYO, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CON CUI N° 2302964.

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 17:06:51

CERRADA

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

"METODOLOGIA

Las bases estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación ¿Metodología propuesta; que ¿(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].¿

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, vierte criterios orientadores, en especifico en la Resolución Nº 03884 -2023-TCE-S1 en donde indica que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ellas, los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Asimismo, en el caso que dsarrolla indica que no debe evaluarse las propuestas empleando apreciaciones subjetivas, sobre aspectos que no fueron incluidos como parte del contenido mínimo de la metodología propuesta, segun lo siguiente:

"""Atendiendo a ello, en el presente caso se identifica que la actuación del comité de selección, al emplear criterios subjetivos no previstos en las bases integradas para evaluar las metodologías propuestas por los postores, habría vulnerado los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia, regulados en el artículo 2 de la Ley, pues al exigir formalidades no esenciales y sin justificación en las reglas del procedimiento de selección, ha colocado a una cantidad importante de proveedores en desventaja, pues la asignación de un puntaje menor en la evaluación técnica ha generado que obtengan un puntaje total menor al postor que finalmente obtuvo la buena pro. Dicha situación ha generado que, ante la reducción de competencia en el procedimiento de selección, la Entidad se vea perjudicada en el sentido de obtener la oferta más ventajosa en términos de calidad y precio"""""""

En ese sentido, solicitamos al comite de seleccion indicar que la revisión de la metodología será extricatamente sobre lo expresamente requerido en el factor de evaluación y no se empleara criterios subjetivos y/o que no fueran expresamente establecidos en el factor de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa, que el contenido mínimo de la metodología se encuentra establecida y está en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, de tal manera se garantiza la calidad de la oferta técnica, así como la calidad selectiva del procedimiento, al ser ésta una consultoría la misma se define por procedimientos técnicos las cuales resalta en su aplicación basándose en metodologías y planes, esto radicaliza la importancia del factor de evaluación para el como comité de selección, concluyéndose que la misma será revisada de acuerdo a lo expresamente requerido en el factor de evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-12-2025-PNSR-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TULACOLLO, DISTRITO DE KELLUYO, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CON CUI N° 2302964.

Ruc/código : 20555976268 Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 18:48:37

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 9 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección aclarar que el objeto de la convocatoria a consignar el ANEXO N°3 es: CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TULACOLLO, DISTRITO DE KELLUYO, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO; con CODIGO SNIP 251425 y CODIGO UNICO 230296.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara a lo solicitado por el participante, por lo que, a efectos de la integración de bases, se consignará el objeto de la convocatoria en el ANEXO N° 03, de acuerdo a los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aclara en el ANEXO N°03, el objeto de contratación.

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-PNSR-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TULACOLLO, DISTRITO DE KELLUYO, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CON CUI N° 2302964.

Ruc/código : 20555976268 Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 18:48:37

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 10
Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección colocar el plazo a consignar en el Anexo Nº 4.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa a los participantes, que consignar el plazo a ofertar, así como la ciudad fecha y lugar de entrega; corresponde ser llenado por el participante y no por este colegiado. Por lo que, deberán tomar en consideración a lo establecido en las bases del procedimiento, capitulo 1, Numeral 1.8, plazo de ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: